INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 08 días del mes de octubre de 2013, los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el marco de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/13 "ADQUISICION DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 37/12"**, presentamos nuestro Informe de Evaluación Complementario al Informe de Reevaluación presentado en fecha 06 de agosto de 2013., elaborado conforme a lo dispuesto por la Ley 2051/03, y el Art. 61 del Decreto Nº 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03 y el decreto Nº 5174 por el cual se modifican algunos Artículos del Decreto Nº 21909/2003 y demás Artículos concordantes, dando cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 1600/13 de fecha 26 de julio de 2013 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que dispone hacer lugar a la Protesta promovida por la firma DROGUEPAR S.A. y anula la adjudicación del ITEM Nº 3 a favor de la firma DPM y dispone retrotraer todo lo actuado a la etapa de evaluación de las ofertas.

Se presenta, el presente informe complementario conforme a la NOTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS DNCP/DJ Nº 2560/13 de fecha 25 de setiembre de 2013, que dice:

"Al respecto se reitera que en el marco del proceso de impugnación previamente individualizado se ha emitido la Resolución DNCP Nº 1600/13 por cual se resolvió " 1) HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DROGUEPAR S.A. CONTRA LA ADJUDICACION DEL ITEM Nº 3 DE LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 04/13 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS NO ADQUIRIDOS EN LA LPN Nº 37/12 CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL ID 251285, y en consecuencia. 2) ANULAR LA ADJUDICACION DEL ITEM 3 A FAVOR DE LA FIRMA DPM Y RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de las ofertas. 3) DISPONER una nueva evaluación de ofertas con relación a los ítems impugnados, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y concordantes. 4) INTIMAR, a la convocante a que comunique al Juzgado de Instrucción, en el plazo de 05 días hábiles, la decisión tomada a partir de la presente resolución. 5) COMUNICAR, a quien corresponda y cumplida archivar…"

Que, a través de la mencionada resolución se ordenó la reevaluación del procedimiento de contratación de referencia, a fin de que realice un informe en el que se explique suficientemente en que sentido la recurrente no cumple con las especificaciones técnicas señaladas (que los bienes ofertados sean drenables y reutilizables)"

Que, sin embargo analizado el nuevo informe de evaluación no se observan las explicaciones solicitadas con relación a los supuestos incumplimientos que fueran objeto de impugnación en el marco de la presente protesta.

Que, el Comité Evaluador de Ofertas quedo constituido por los siguientes funcionarios.

- Abog. Juan Manuel Villar López, representante de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios.
- Sra. Norma Elizabeth Ortiz Quintana, representante de la Gerencia de Salud
- Abog. Raúl Arturo Cardozo Diez Perez, representante de la Dirección Jurídica.
- Lic. Diego Ramírez Ferreira, miembro certificado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Al respecto el Informe Técnico presentado por el Miembro encargado de analizar las características técnicas de las ofertas y muestras presentadas para la evaluación de ofertas, a fin de verificar si los mismos se ajustan al PBC, la Lic. Norma Elizabeth Ortiz en Nota Interna de fecha 02 de Octubre de 2013 que refiere: "Con relación a la protesta instaurada por Droguepar en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 04/13 **"Adquisición de Insumos No Adquiridos en la LPN 37/12",** en contra de la adjudicación del ítem Nº 3 a la firma DPM.

Por tanto, esta Comisión Evaluadora se ratifica en su informe de reevaluación presentado sobre el ítem en cuestión, a que lo ofertado por la empresa Droguepar S.A., no se ajusta a las especificaciones técnicas solicitadas por el IPS en el Pliego de Bases y Condiciones., por las siguientes razones.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Diego Ramírez
Dpto. Contratos
C.G.B.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Norma E. Ortiz Q.
Abog. Esp. Nº 455
Fiscalización
Unidad de Farmacoterapéutica

RAUL CARDOZO DIEZ PEREZ
ABOGADO
MATRIC. C.S.J. Nº 17.375

Lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones es el siguiente producto:

Item	Código IPS	Descripción del Artículo	Especificaciones Técnicas
3	5913	Bolsa p/ Colostomía: Bolsa para Colostomía c/ Anillo de Karaya de 38 mm (+-1)	Adhesivo hipoalergénico, **con presilla p/ cinturón**, drenable, reutilizable, sistema antiolor.

EL PRODUCTO OFERTADO POR LA FIRMA DROGUEPAR S.A.:

Item	Código IPS	Descripción del Artículo	Especificaciones Técnicas
3	5913	Bolsa p/ Colostomía: Bolsa para Colostomía c/ Anillo de Karaya de 38 mm (+-1)	Adhesivo hipoalérgenico, drenable, reutilizable, sistema antiolor

De lo que se desprende que la Oferta Presentada por la firma **Droguepar S.A.**, no cumple con los requisitos técnicos exigidos en el PBC conforme a la muestra presentada por dicha firma por los motivos:

1. **No tiene presilla para el cinturón como se solicita en el PBC.**
2. **No es reutilizable porque al realizar el lavado de la bolsa pierde su adhesividad, se desprende fácilmente (de la piel).**

Asimismo, por Nota de fecha 07 de setiembre de 2013, el Jefe de Servicio Cirugía General, Dr. Ricardo Olmedo, informa sobre dicha Bolsa para Colostomía y expresa:

- No cuenta con precinta para cinturón, debido a que los pacientes ostomizados que son tratados ambulatoriamente utilizan el cinturón para su mejor deambulación y protección de sus bolsas.
- No es reutilizable, debido a que el anillo de Karaya no se adhiere muy bien a la piel según experiencias del Servicio y esto ocasiona que se despegue muy fácilmente.
- Si cuenta sistema antiolor, pero debe ser transparente para la visualización del contenido de los pacientes recientemente intervenidos quirúrgicamente.
- Debe ser con adhesivo hipoalergénico para evitar daños de la integridad de la piel o reacciones de la misma.-

Por tanto, nos ratificamos en la Adjudicación a la Firma **DPM S.R.L.**-

Es Nuestro Informe.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dpto. Contratos
D.C.B.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Norma S. Ortiz Q.
Fiscalización. Reg. Prof. Nº 455
Dpto. de Farmacoterapéutica

RAUL CARDOZO DIEZ PEREZ
ABOGADO
MATRIC. C.S.J. N° 17.375